



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/015/2023-P.

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas del **nueve de agosto** de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **ocho de agosto** de la misma anualidad, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **tres fojas** con texto por un solo lado, anexando copia del mismo mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **CONSTE.**

**Dr. Juan Rivera Hernández**  
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DE ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Querétaro, ocho de agosto de dos mil veintitrés.<sup>1</sup>

**VISTO** el oficio INFOQRO/PM/129/2023 y anexos, signado por Luz Monserrat García Bárcenas, Secretaria de Ponencia del Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro<sup>2</sup>, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>3</sup> el siete de agosto y registrados con el número de folio 0783; con fundamento en los artículos 77, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Querétaro<sup>4</sup>, 24, 25, 71, 74 y 75 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro,<sup>5</sup> la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos<sup>6</sup> del Instituto **ACUERDA**:

**PRIMERO. Recepción.** Se tiene por recibido el oficio de cuenta en una foja útil, mediante el cual la Secretaria de Ponencia del Comisionado Presidente de INFOQRO informa y anexa acuerdo emitido en doce de julio dentro del recurso de revisión RDAA/0099/2023/JMO en cuatro fojas útiles con texto por ambos lados, así como legajo de copias certificadas del expediente en comento en diecinueve fojas útiles, diez con texto por un solo lado y nueve por ambos lados, más certificación; acuerdo en el que se determinó el incumplimiento por parte del **Partido de la Revolución Democrática** respecto del requerimiento ordenado en la resolución dictada el veinticuatro de mayo dentro del citado expediente, incumpliendo con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información a las que está sujeto como partido político.

Documentos que se ordena agregar al expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

Así mismo, de las constancias de cuenta, se discierne que, en diecisiete de febrero se presentó una solicitud de información dirigida al partido político en comento, con número de folio 220459723000003. Ante la falta de respuesta a la solicitud de información realizada, en veintisiete de marzo, el recurrente promovió recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, admitiéndose mediante acuerdo de treinta y uno de marzo y registrándose con el número de recurso RDAA/0099/2023/JMO.

A su vez, se advierte que, en veinticuatro de mayo, se emitió resolución en el expediente de mérito, en la cual se determinó, entre otros, la omisión del sujeto

<sup>1</sup>Las fechas subsecuentes corresponden al mismo año, salvo señalamiento expreso.

<sup>2</sup> En adelante INFOQRO

<sup>3</sup> En lo sucesivo el Instituto.

<sup>4</sup> En lo subsecuente Ley Electoral.

<sup>5</sup> En adelante Ley de Medios.

<sup>6</sup> En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.



obligado de notificar la respuesta en los plazos legalmente establecidos para tal efecto, así como de rendir el informe justificado requerido mediante acuerdo de veintisiete de marzo. Aunado a lo anterior, se resolvió ordenar al sujeto obligado entregar al recurrente la información solicitada mediante folio 22045972300003 y, posteriormente, informar sobre su cumplimiento.

Derivado de lo anterior, determinó dar vista a esta Dirección Ejecutiva, a efecto de iniciar el procedimiento correspondiente.

**SEGUNDO. Registro.** Del análisis integral de las constancias recibidas, se advierte que la materia de la controversia versa sobre el presunto incumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información por parte del partido político de la Revolución Democrática, en contravención a los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 213, fracción VIII y 215 fracciones I y III de la Ley Electoral; por lo que, con fundamento en el artículo 227, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral, así como aplicando por analogía en lo que resulte aplicable la Jurisprudencia 2/2020<sup>7</sup>, regístrese el presente asunto en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como procedimiento ordinario sancionador con clave de identificación IEEQ/POS/015/2023-P.

**TERCERO. Requerimiento.** Con fundamento en el artículo 77, fracción V de la Ley Electoral, para la debida integración del expediente<sup>8</sup>, se requiere a la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro para que, dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, informe si la resolución emitida en veinticuatro de mayo recaída en el expediente RDAA/0099/2023/JMO, se encuentra firme o, de ser el caso, si fue recurrida.

Asimismo, informe si a la fecha continua el incumplimiento por parte del Partido de la Revolución Democrática.

**CUARTO. Reserva.** Se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 227 fracciones II, inciso c) y III de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "Queja o denuncia. El plazo

<sup>7</sup> De rubro "Procedimiento Ordinario Sancionador. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, es la autoridad competente para imponer sanciones a los partidos políticos Nacionales con motivo del incumplimiento de sus obligaciones de transparencia y acceso a la información.

<sup>8</sup> De conformidad con el acuerdo emitido por el Tribunal Electoral del estado de Querétaro, el once de marzo de dos mil veintiuno, en el expediente TEEQ-POS-002/2021.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de que la autoridad tenga los elementos necesarios para resolver".

**Notifíquese por estrados y por oficio a la autoridad señalada, de conformidad con los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 50, fracciones II y III, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE**

Dr. Juan Rivera Hernández

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

JRH/MECC/ESHM

INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA



**CONSTANCIA DE REGISTRO DE EXPEDIENTE.** En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo el ocho de agosto de dos mil veintitrés, el Dr. Juan Rivera Hernández, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, hace constar que se registró en el Libro correspondiente el expediente que nos ocupa, asignándole el número IEEQ/POS/015/2023-P, con fundamento en los artículos 77, fracción V y 227, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DE ASUNTOS JURÍDICOS

